

7.º Una comision especial de Córtes en union con los Secretarios del Despacho de Estado, de Hacienda y Gracia y Justicia, y oyendo á los empleados de la Real Casa que tuviere por oportuno, con presencia de los anteriores documentos, propondrá al Congreso los terrenos que en su opinion deberán reservarse para el recreo de la Persona del Rey, expresándolos con toda individualidad.

8.º La misma comision manifestará al Congreso las fincas que del examen de los referidos documentos se hallare pertenecer al dominio privado del Sr. D. Fernando VII y de los Sres. Infantes su Hermano y Tio, las cuales les quedarán reservadas como de su privativa propiedad y deslindadas para que jamas se confundan con las que la Nacion señala para recreo del Monarca. Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, y lo hará circular y publicar para su cumplimiento. = Dado en Madrid á 28 de Marzo de 1814. = *Vicente Ruiz Albillos*, Presidente. = *Manuel María de Aldecoa*, Diputado Secretario. = *Blas Ostolaza*, Diputado Secretario. = A la Regencia del Reino.

ORDEN

Resolviendo la duda propuesta por el Tribunal supremo de Justicia sobre si debe continuar en el conocimiento de los negocios contenciosos de Hacienda pendientes en el mismo en vista ó revista.

Las Córtes se han enterado de la consulta del supremo Tribunal de Justicia que V. S. nos remitió con fecha 9 de Febrero último, y en que aquel propone la duda de si debe continuar conociendo de los negocios contenciosos de Hacienda pendientes en el mismo en vista ó revista, segun el sistema ó reglas anteriores á la Constitucion, con arreglo al decreto de 17 de Abril de 1812, ó remitirlos á los Jueces letrados ó Audiencias, segun su estado, para su continuacion, conforme á los artículos 1.º y 16 del decreto de 13 de Setiembre último. Y en su con-

secuencia han venido en declarar, que con arreglo á lo prevenido en dichos decretos, el supremo Tribunal de Justicia debe conocer hasta su terminacion de todos los negocios contenciosos de que tratan los artículos 3.º y 4.º del de 17 de Abril de 1812, bajo el sistema y reglas anteriores á la publicacion de la Constitucion política de la Monarquía; y que de los demas negocios contenciosos de la Hacienda pública, comenzados despues de dicha publicacion, deben conocer los Jueces y Tribunales señalados en el de 13 de Setiembre de 1813, bajo los principios sancionados en la Constitucion y resoluciones posteriores. De orden de las Córtes lo comunicamos á V. S. para inteligencia de S. A. y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1814. = *Manuel María de Aldecoa*, Diputado Secretario. = *Juan Josef Sanchez de la Torre*, Diputado Secretario. = Sr. Encargado del Despacho de Gracia y Justicia.

ORDEN

Previniendo al Secretario del Despacho de Gracia y Justicia pase á las Córtes para leer una carta del Sr. D. Fernando VII.

En virtud del papel de V. S. de este día, en que me anuncia la grata noticia de haber llegado nuestro amado Monarca á Gerona el día 24 del presente, he citado á los Sres. Diputados para que se reúnan en sesion á las ocho de esta noche; en su consecuencia, previa noticia de la Regencia, se presentará V. S. en el Congreso á la misma hora para leer la carta del Sr. D. Fernando VII que V. S. cita en su expresado oficio. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1814. = *Vicente Ruiz Albillos*, Presidente.